



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Samuel Antonio Giraldo Sierra. CC. 8.438.098
Demandado	María Beatriz Reyes Góez, CC. 32.291.574
Radicado	05001 31 10 014 2022 00049 00
Decisión	Resuelve solicitud. Hace Requerimiento

A través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado dar impulso al presente asunto; cuando el mismo pende de actuaciones a cargo de las partes; y no se han encontrado memoriales sin resolver. Y se dice lo anterior, por cuanto mediante proveído del 25 de febrero de 2022 se exigió al demandante acreditar lo allí indicado respecto a la notificación realizada.

Sin embargo, enterada la parte demandada del proceso, a través de apoderado judicial, allegó el 7 de abril respuesta a la demanda con excepciones y demanda de reconvención. Pero al haber omitido allegar poder, no pudo darse continuidad al asunto, toda vez que, ante la ausencia del mismo no puede ser notificada por conducta concluyente. De ahí que, mediante auto del 21 de abril se hizo requerimiento para allegar el poder otorgado al profesional del derecho que dirigió la respuesta y demás anexos.

El panorama anterior, no permite dar impulso al trámite como lo sugiere el memorialista en su escrito, toda vez que no se ha cumplido con la notificación en debida forma, pese a que se allegó la documentación que viene de enunciarse.

Siendo así, habrá de requerir a la parte demandante; a fin de que integre el contradictorio por pasiva con la notificación a la demandada; por lo que, se le requiere, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva



actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff158716c937c0ba407a963897bbcbe970c6e17ef6481843a2576669f5e63d2d**

Documento generado en 07/06/2022 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>